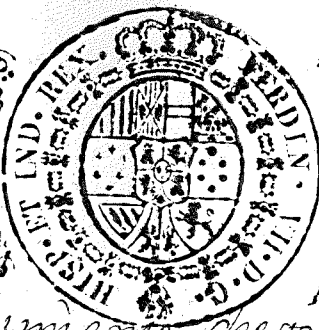


Sello de oficio
A M. S.



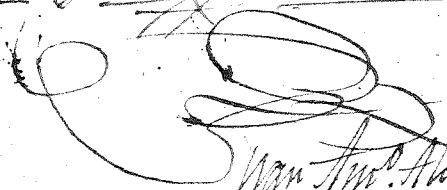
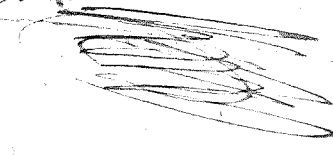
Año de
1819.

Nos la Justicia, y Regimiento de esta M. N. y M. S. R. antigua Ciudad de Detranos Capital de la Provin. de su m. r. una de siete, y de voz, y voto en cony de S. M. de quese Compone este Realmo de Galicia

Hacemos notorio que por muerte del D. J. Juan Vto. Varela y de la D. D. Jose Antonio de Soto, se hallan vacantes, una de las dos Plazas de Medico, y la de Cirujano Titulares de esta Ciudad que Respectivamente desempeñaban a aquel con la Dotacion Annual de trescientos Ducados pagados de Cuenta de los Caudales propios y Arbitrios de la misma y la de veinte y dos reales que se satisficieron por el Hospital de San Antonio de Ladua por la Asist. a los Enfermos de el, aunque en el dia se halla en ejercicio por convulsos sus l. tos en Juicio contra la l. ta. Hacienda y no pagamos, y esta con la de Don. D. Juan. tan. pago de Cuenta del m. caudal de propios y Arbitrios y la de veinte y tres reales que igualmente se satisficieron al m. Hospital por la Asist. de los enfermos, incluidos sangrias y de la de hacerse por la Asist. expresada; En cuya virtud y para que esta Compoza. se solicite del R. y Supremo Cons. de Castilla el aum. de treinta y dos Plazas, como es aca de una de las dos de Medico Cirujano, y cinco de Cirujano. Cirujano y la de un Cirujano de q. en cada una de las Plazas de este Pueblo, y para la de San Cor. y Puente. no ha ninguno facultativo de Medicina, y la de que en quienes se pudiesen dar de Plazas han de anota los Ver. de esta Ciudad y a los de las Parroquias de su m. r. en las ocurrencias que se ofrecieren en el terreno, la costumbre de en cada uno de ellos, y en los demas que se estipuladas como lo es. y de Soto en punto a los salarios, y perman. fuera del Pueblo q. anualmente se pudiesen de manifestar, Los facultativos de Medicina y Cirujania qui quisiere mostrarse pretendi. ad las Plazas de Medico Cirujano. lo soliciten dentro de treinta dias contados desde esta fecha por medio de ynterponi. con manifestacion de sus respectivos titulos digni. y acti. positivos que tengan, o por medio de testigos, o Copias Autenticas de ellos, y otras por tirano del ayuntamiento. de Ayuntamiento, may antiguo y en propiedad de esta Ciudad para q. D. Antonio de Soto y de sus hijos puedan proceder al nombram. de los q. deban ocupar las Plazas, previendo los ayntos correspondi. y para q. llegue a noticia de los q. hemos acordado las cosas de Despacho de la C. de Detranos a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez y siete.

M. N. Perez = Man. Pardo = Cor. de S. M. S. R. de
 Senor = Don. Juan Garcia Perez = Cirujano del D. N. S. R. de
 mal q. se hallase en el dia de esta fecha con el ayuntamiento
 de esta Ciudad de su como ser publico y a ser nombrado
 con q. en cuenta de los q. se hallasen en el dia de esta fecha
 como Cirujano de su de su m. r. de su Ayuntamiento de
 Patron de la misma ayntos q. se hallase en el dia

Esta carta de Dombro de mil años dos y medio =
En = M. N. X.


Van Am. Alamo De...


Dono a N. de la
to Certificado del N. de
original q he mandado p
par en la Plaza Encuentro
al de esta Ciudad como si
tio q y acordando
relativo ala Tronca
de una sala en la Plaza
de medio de esta Ciudad
con lo qual Contesto
a su N. de de de del
gob. de D. J. de

a R. M. de S. J. 8.12
7. de 1819

Com. Pinar del Rio
B

[Faint, illegible cursive handwriting]

Señor Corregidor de la Ciudad de Pinar del Rio



Nos la Junta y Rex. de esta N. y M. C. R. antigua Ciudad de Zamora, Capital de la Provin. de su Nre. Vna de siete, y de voz, y voto en Consejo. de d. N. de quese compone este fidelissimo N. de Galicia etc

Hacemos notorio que por muerte del Dr. D. Juan Vicente Parela, y la de D. Jose Ant. de Soto se hallaron vacantes, una de las dos Plazas de Medico, y la de Cirujano Titular de esta Ciudad que respectaban. desempeñauan aquel. con la dota. annual de trescientos Ducados, pagados de Cuenta de los Cardales de Propio, y Arrendamiento de la misma, y la de noventa y cinco que se satisfacia por el Hospital de San Antonio de Ladua por la Asistencia al Enfermo de cel, aunque en el dia se halla sin exercicio por convitar su R. y. en Juny e contra la R. Hacienda, y no pagarse, y este con la de doscientos Ducados, tambien pagos por Cuenta del mismo Caudal de Propio, y Arrendamiento, y la de noventa y cinco que igualm. se satisfacia el mismo Hospital por otra Asist. al Enfermo, y el uso de Sangrias, y de las de hacerse por la R. expresada; En cuya yntel. y la de q. esta Corpora. tiene solicitada del R. y Supremo Consejo de Castilla, el aumento de situados de dos Plazas como es acadar una de las de Medico, ciento y cinquenta Ducados, y por la de Cirujano cien. y la de Cirujano de q. entada las y mediaciones de este Pueblo, y Hospital de Sant. Coruna y Puente deume, no han ningun facultado de Medicina, y la de que los eng. reprobados de las Plazas, han de asistir a los Ven. de esta Ciudad, y a las de las Plazas de N. de. en las ocurrencias que se les ofrescan sin alterar la costumbre observada en dho. an. y remunerad. y las condiciones estipuladas con dho. Ven. y Soto en punto a su calidad y permanencia fuera del Pueblo, q. cuando tiempo se pondran de manifiesto; Los facultados de Cirugia, y Medicina q. quixan mostrarse pretendientes ad las Plazas de Medico y Cirujano, lo e de ecuten dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha y medio de inter. con manifiesta. de sus respectivos Titulos, o gin. y actos positivos q. tengan, o por medio de testimonios o copias Autenticas de uno, y otro p. mano del, y infraescrito en no de Nro. may antiguo, y en propiedad de esta Ciudad. para quedarnos cuenta de unas, y otras, quedamos proceda al nombramiento de los que se van a ocupar a las Plazas. previendo los informes correspondientes. Y para que llegue a noticia de todos, hemos acordado la forma. y despacho siguiente. Dado en la Ciudad de Salamanca a diez y cinco de septiembre de mil ochocientos diez y nueve

Man. Perez = Manuel Galdan y Gil = Por mandado de S. S. Dhos Señores
 Ricardo Maria Garcia Baeza = Copia del Edicto que en esta fecha
 he fiso en la fachada de las Casas Consistoriales de esta
 Villa, de mandato del Sr. Alcalde de ella, y asu presencia
 siendo tambien testigos D. Felipe Pisco, de esta misma Ciudad

Y así entiendo como Es. por su mag. y de numero de la propia,
y su sucesor. Rey la pres. que en testimonio de verdad
seguo y firmo, oy siete de octubre de mil ochocientos
y nueve =

Carlos de Guenuga, y Oidor

Dixijo a V. S. copia testimo
niada del edicto que acaba
de fixarse en esta Villa,
para la provi.^o de los do
plomas de un dno. y con
dono de esa Ciudad, q.
se hallan vacantes, a con
sequ.^a del encargo q. V. S. se
serven hacerme por su
oficio de 26 de Fe.^o ultimo
que con mucho atraso he
re por el correo de ayer.

Dios gu.^e a V. S. m. a. S. do
ya Sr. J. de 1819.

Jacobo Rey de An.^o 

J. Algu.^o de la Ciudad de Berantoz.

Sello de Oficio
A. M. R. S.



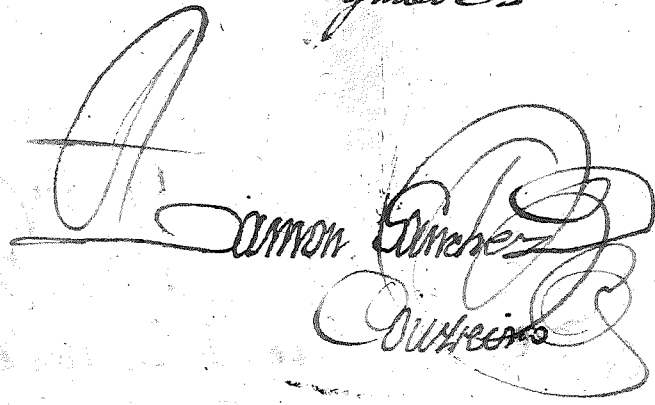
Año de
1819.

Vos la Justicia y Real Audiencia de esta N. A. M. S. D. Antigua
Ciudad de Betanzos Capital de la Provin. de su Nre. Madre etc
Vos, y voto en Cortes de S. M. de quese Compone este delirio D. n. L. Gal...

Hacemos notorio que por muerte del D. Juan Vite Varela, y la de D. Jose
Antonio de Voto, se hallan Vacantes Una de las dos Plazas de Médico, y la de
Cirujano Titulares de esta Ciudad, q. Respectivamente devempenaban aquel Contad.
Dotal. anual de trescientos Ducados pagados de Cuenta delos Contad. de Propios, y
Auxilios de la misma; y la de seiscientos xx que se satisfacia por el Hospital
de San Antonio de Padua por la Asist. a los enfermos de el, aung. en el dia q.
halla sin en ejercicio, por consuntir sus Dtas. en curas contra la Pl. de ad. q. no pagare;
y este contad. de cien Ducados tam. pagos de Cuenta del mismo Contad.
de Propios, y Auxilios, y la de seiscientos. xx, que igualmente satisfacia
el mismo Hospital por la Asist. de los enfermos, y el vino sanguij. y de la de
hacerse por la Var. expresada; En cuya y noticia y la de q. esta Corporacion tiene soli
citado del N. y Supremo Cons. de Castilla, el cum. de situado de diez y dos Plazas
como es acada una de las de de Medico ciento, y cinco. Ducas. y para la de Cirujano
cien y la Circunt. de def. en cada ley, y un medi. a lo largo de este Pueblo, y hasta los de
Sanct. Cor. y Puente de me. no hai ning. facultados de Medicina, y la de q. lo en
quien se probean diez y dos Plazas, han de aver de esta Ciudad. y alq. de la
y lo quier de en D. n. de mentar de curaciones que se les ofrezcan, sin alterar la costumbre
obsequada en oñ. any. y enumerar y la con. en pulada y condho. Var. y solo, en
punto any. salida, y permant. fuera del Pueblo, q. any. deudo xpo. se pondran de
manifiesto; Los facultos de Medicina y Cirujia, q. quieran mostrane. y retend. y
adhy. Plazas de Medico y Cirujano. lo exercitan dentro del termino de tres dias, contados desde
esta fecha. por medio de y not. con manifiesto de sus respectivos terminos, y not. y not.
positivos q. teng. p. medio de tener m. o copias autenticas de uno, y otro p. mano de el.
Y en fra. de m. de esta. mas anagis y en propiedad de esta Ciudad. p. q. d. andaron cuenta
de unq. y otras. p. uedamos proceder al nombra. de los q. duan o curar diez y dos Plazas, pri
mo los Informes correspond. y para q. llegue a nos. deudo hemo. acordado la fecha
ma. y deis. de pres. y ad. en la Ciudad de Bet. a los y enico de Sept. de mil ochoc.
de y nueve = etan. Perez = etan. Poldan y Gil. P. m. de 1819.

Dho. S. Remo Samuel Garcia Perez = Ex copia del edicto inserto
que en esta fecha se ha fijado en el frontis de la casa lonj
totaler de esta Villa a que me remito. y para que conste

anno dno. millesimo. centesimo. octavo. millesimo. Pontificatus
Octavus die decembris. 1807. die ymages


Simon Wheeler

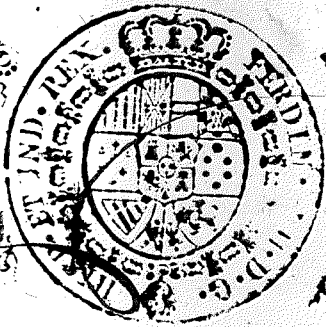
Por el Adjunto tenaficado ben
Dña S. S. en concurto. habense
fijado en el frontis de estas
Causas Consistoriales el edicto
que se vino a remitirme en
oficio de 26. de 7^{mo} ultimo al
que contesto.

Dios que. a S. S. m. d. du
ante de una octubre 7. de 1819

Diego de Torres
Munoz, y Paredes

Sp. Comiss. Ma. Caus. de Ber

Sello de Oficio
A M. S.



Año de
1819

Nos la Just. y Regim. de esta M. N. y M. L. R. Antigua Ciudad de Ber. Cap. de la Prov. de su nombre ma desiete de vos y voto en cortes del M. de q. se compone eno Fidelísimo N. de Galicia

Hacemos notorio q. por muerte del Doctor D. Juan V. Var. y la de D. Josef A. de S. se hallan vacantes una de las Dos Plazas de Médico y la de Cirujano Titulares de esta Ciudad que respectivamente desempeñaban aquel con la D. de trescientos Duros pagados de q. de los causales de Propios y Arbitrios de la m. y la de seiscientos r. q. se satisficjan por el Hospital de San Antonio de Padua por la An. a los enfermos del mismo en la señalada sin perjuicio por conarter un Venen en furo contra la D. de hacienda y no pagarse y en contad. de seiscientos Duros tambien pago de cuenta del no. causal de Propios y Arbitrios y la de seiscientos r. y de r. que igualm. le satisficja el m. Hospital por la An. de los enfermos y el uno Langrias y de a de hacerle por la venen expresada: En cuya virtud y la sequestra coponacion tiene situadas del N. y Supremo Consejo de Cas. el aumento de unido de dhas. Dos plazas como he. acada una de las Dos de Médico ciento y unq. Duros y la de Cirujano cien y la circun. de q. entre las y mudaciones de q. Pueblo y ha. a los de Lanciag. Conu. q. no se de me no ha. y nungun Facultad de Medicina y la de q. de en q. en q. se de sean dhas. Dos plazas han de ariter alo ven. de esta Ciudad y alo de las Parroquias de su N. y M. en las ocurrencias q. se les ofrescan sin aborar la costumbre obseruada en orden a su remuneracion y las condiciones estipuladas con dha. Ven. y esto en punto a su faldas y permanencia fuera del Pueblo q. con deido tpo se pondran de manifesto. Los Facultados de Medicina y Cirugia que quieran mostrarse proced. a dhas. Plazas de Médico y Cirujano lo deusen dentro del termino de tr. dias contado desde esta fha. por medio de J. con manifesta. de sus Respetivos Titulos Originales y actor protubos q. tengan jurisdic. de testimonio o Copias autenticas de mos y tra por mano del Infraescrito Es. de Ayuntamiento mas Antiguo y en propiedad de esta Ciudad p. que dandome q. de mos y tra quedamos proced. a nombram. de los q. de van ocupar dhas. Plazas previos los Informes correspond. Es. q. que Me me noticia de toso he mo acordado la forma. y de q. del pres. Dado en la Ciudad de Ber. a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos Diez y nueve = Manuel Pera = Manuel Boldan, y Gil = Por mandado de S. J. Jhos. Señores y Ben. Man. Garcia Perez = Es copia del Edicto q. hoy dia se fixo en la Plaza Publica de esta Villa segun costumbre, y p. q. conste como Es. del N. y M. del Corregimiento de esta Villa doy el presente q. firmo, Monforte nueve de Octubre de mil ochoc. diez y nueve.

D. Andres Alvarado

Queda fijado en el sitio de
costumbre el edicto Sr. Vaca
vacante de Médico y Cirujano
no sea Ciudad que V. M. me
incluyó con unoficio de 25, el
anterior. Sepre, segun la co-
pia certificada y acompaña.

Dias que. V. M. m. a.
Monte y Otre. 9, de 1819

Yran. ^{Co. de Paula Villarreal}
y Sanabro ^{de}

Sr. Correo de la Ciu. de Retamoso

El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo por medio del Excelentísimo Señor Duque del Infantado su Presidente con fecha 16 de este mes la Real orden que dice asi:

„Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de que un número considerable de hebreos procedentes de Gibraltar, Tetuan y otros puntos arriban á los puertos de Andalucía, especialmente á Cádiz, Algeciras y Sevilla, presentándose al Tribunal del Santo Oficio con pasaportes de las Autoridades civiles solicitando la abjuracion de sus errores, sin embargo de que está prohibido que ningun judío pueda saltar en tierra ni internarse en estos dominios con pretexto alguno sin obtener antes el correspondiente Real permiso; se ha servido S. M. mandar, con presencia de lo dispuesto en Real orden de 25 de Abril de 1786, y Real cédula de 8 de Junio de 1802, que se expidan las convenientes órdenes á los Capitanes Generales, Gobernadores y Justicias de los puertos y fronteras, y á los demas á quienes corresponda, á fin de que no permitan saltar en tierra ni internarse en estos dominios á ningun hebreo sin preceder el permiso de S. M., y el aviso correspondiente al Fiscal de Inquisicion, donde le hubiere, y donde no á sus Ministros, para que puedan zelar y observar la persona y acciones del individuo á quien se conceda aquella licencia en la forma acostumbrada; siendo asimismo la soberana voluntad de S. M. que se prevenga al propio tiempo la exacta observancia de cuanto disponen la Real orden

y cédula citadas. Lo que comunico á V. E. de la del
REY nuestro Señor para inteligencia y cumplimiento
del Consejo.”

*Publicada en él la antecedente Real órden, ha
acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirvió
mandar en ella, y que con su insercion se comuni-
que á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte,
Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Go-
bernadores y Alcaldes mayores del Reino para su
inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponda,
y que al mismo fin lo circulen á las Justicias de los
pueblos de su distrito.*

*Lo que participo á V. de órden del Consejo al
efecto expresado; y del recibo me dará aviso para
ponerlo en su noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31
de Agosto de 1819.*

Sr. Corregidor de *Peramón*

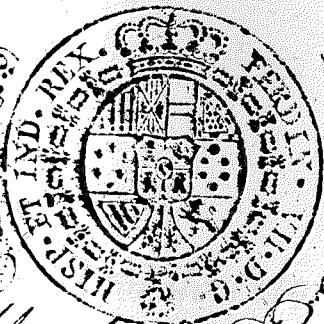
Lo que comunico a V. E. para lo de
Real Cédula por sus diligencias y cumplimiento
de la misma.

En la Real Cédula en el día antecedente Real Cédula y
de ella se guarda y cumple lo que S. M. se sir-
vió en ella, y que por su inserción se comen-
za en la Real Cédula de la Real Cédula y Corre-
cciones y Audiencias Reales, Corregidores, Ca-
pitulares y Alcaldes mayores del Reino para que
se cumpla y obedezca lo que en las cartas reales
se contiene y se cumpla en las Justicias de
los pueblos de su distrito.

En fe de lo qual por mandado de S. M. del Rey don Felipe
y de la Reyna doña Mariana su esposa, yo el Rey don Felipe
y yo el Rey don Felipe
Yo el Rey don Felipe
Yo el Rey don Felipe

2
Uto
y mandare y cumpla la Real Orden annexa
la que se circula al m.^o efecto a las Justicias

Sello de oficio
A Mrs.



Año
1839

de los Pueblos de esta Provi. y deuse inserto. Comandante
S. S. el Sr. D. Manuel Bernardino Perez, del Consejo de S. M.
su Alcalde del Camion honorario de la N. Ind. de esta D. N. O.
Comandante y Capitan a Gana de esta Ciudad y su Real Fuerte.
Determina octubre diez de noventa y tres y nueve -

Perez

H. M. M.

D. N. O. Man. Garcia Perez

Confirma veinte y seis de octubre de ochocientos diez y nueve
se despacharon quatro ordenes para anular a los Juicios
de la Provincia

2007011

Por Real decreto de 12 de este mes, que comunicó al Consejo para su inteligencia y demás efectos convenientes el Excmo. Sr. Don Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. nombrar primer Secretario de Estado y del Despacho á su Consejero de Estado el Excmo. Sr. Duque de San Fernando, en atencion á su mérito y circunstancias; cuya Real resolucion ha acordado este Supremo Tribunal se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su inteligencia.

Y lo participo á V. para que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1819.

Juan Lozano

Corregidor de *Altamira*

Questo
è il numero di...
inviare la somma corrispondente a lei

Setto de oficio
A MRS.



Año de
1819.

y Justicia de los Pueblos de esta Provincia para su intelis.
y conocimiento y como su Noble Comandante S. P. del Sr. D. Mar-
tiano Pizarro del Consejo de S. M. su Alcalde del primer
honorario de la Real Audiencia de S. Pedro de S. Juan Comisario y
Capitan de Armas de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion. Dto.
ciudad de S. Pedro de S. Juan a los veinte y cinco dias del mes de
agosto de mil ochocientos diez y nueve.

Perez

Ante mi

Don Martin Garcia Perez

[Decorative flourish]

Con fecha veinte y cinco de octubre de ochocientos diez y nueve,
se expedieron quatro cédulas y unilaterales a las Justicias de la Pro^a.

El Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigió al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Deseoso el REY nuestro Señor de proporcionar á la clase mas indigente de sus amados vasallos la primera enseñanza, de que en algunas ocasiones carecen por la falta de medios, para adquirir aquellos útiles que son indispensables para concurrir aun á las escuelas gratuitas establecidas en sus dominios, y evitándose este inconveniente por el método de enseñanza de Lancaster, segun lo ha expuesto V. E. en union de otros varios individuos de la primera nobleza del Reino, que estimulados por su amor al Soberano, á la patria y á sus semejantes, han establecido á sus expensas en esta Corte una escuela que sirviese de ensayo; habiendo sido muy del Real agrado las gestiones practicadas por V. E. y demas que han coadyuvado á una empresa tan digna, y teniendo en consideracion los loables sentimientos que han servido de estímulo para proyectarla, ha tenido á bien S. M. resolver que se establezca una escuela central en la Corte, donde se enseñe el expresado método, y sirva de norma á las demas del Reino en que se siga este sistema: que en cualquiera de los pueblos de sus dominios permite se adopte esta enseñanza, con tal que haya una sola escuela de esta clase en cada uno de ellos, y no mas, y que sea á solicitud de los Ayuntamientos respectivos, y no de otra forma, no pudiendo tampoco obligar á los Maestros establecidos en ellos á que adopten el expresado sistema, aunque se hallen do-

tados de los fondos del Común, ni á que se siga en sus escuelas, pues han de ser todas las de Lancaster de nuevo establecimiento, y en un todo dependientes de la central de la Corte: que para evitar toda variacion en el método, cuidar de la uniformidad en las escuelas, tratar de los progresos de los alumnos, formar los Maestros que han de dirigir estos establecimientos, y demas que de este asunto dependa, autoriza S. M. competentemente á V. E. en union con el Duque de Montemar, Duque de Villahermosa, Marques de Cerralvo, Marques de Santa Cruz, Duque de Medinaceli, Marques de Astorga, Duque de San Fernando, y el Conde de Santa Coloma, quienes por esta Secretaría de mi cargo darán cuenta á S. M. de cuanto tenga relacion con el expresado método, escuelas en que se siga, y Maestros encargados en dirigirlas, inhibiendo de su conocimiento á los Tribunales, Corporaciones y demas á quienes por las leyes y Reales órdenes está cometido el cuidado de la enseñanza, los cuales tampoco serán impedidos en el ejercicio de sus actuales atribuciones: que se nombre un Director encargado en la parte facultativa y general del método, dotado con diez y seis mil reales de vellon, que se satisfarán del sobrante de Propios, cuya plaza se ha dignado S. M. conferir á D. Juan Kearney; y por último es la soberana voluntad de S. M., que en su Real nombre dé las debidas gracias á V. E. y demas beneméritos individuos que han cooperado á este patriótico proyecto, por el zelo que manifiestan en su servicio y en el del Estado. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su satisfaccion y la de los demas interesados, y á fin de que haciéndolo entender á quien corresponda tenga esta soberana resolucion el mas puntual y exacto cumplimiento."

La antecedente Real orden la comunicó al Consejo el referido Sr. Duque Presidente: y vista en él, con lo expuesto por los Señores Fiscales, al propio tiempo

que en providencia de 15 de Julio último se sirvió mandar que la Contaduría general de Propios dispusiese lo mas conveniente en cuanto al pago de la dotacion de los diez y seis mil reales vellon señalados al Director de la referida escuela, á cuyo efecto se la comunicó la orden correspondiente en 20 del mismo, tuvo á bien pedir un egemplar del método ó plan que ha de servir para el régimen y gobierno de esta enseñanza; y en su inteligencia, y de lo nuevamente expuesto sobre todo por dichos Señores Fiscales, ha acordado se publique y circule la soberana resolucion de S. M. contenida en la orden que queda inserta, sin perjuicio de las regalías del Consejo y las de la causa pública.

Lo que participo á V. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1819.

J. M. Muñoz

Sr. Corregidor de

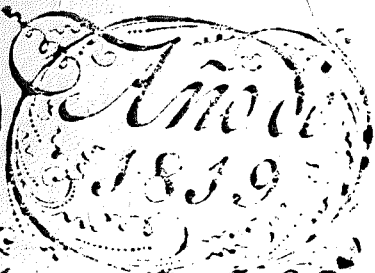
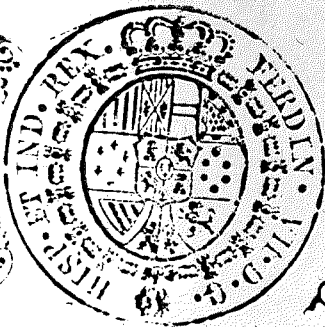
Bozas

que en providencia de 15 de Julio último se mandó que la Contradictoria general de Madrid se acordase lo mas conveniente en cuanto al pago de la cuenta de los diez y seis mil reales que se le asignó al Director de la referida escuela, a cargo de los señores examinados la orden correspondiente en su lugar, para que se pudiese enemplar del modo de plantear y llevar a cabo para el régimen y gobierno de esta escuela, y en su inteligencia, y de lo nuevamente acordado por dichos Señores Fiscales, ha acordado el Sr. M. de la Real y Circulo la soberana resolución de 2. de Mayo en la orden que queda inserta, en virtud de las reglas del Consejo y las de la causa en virtud de la que participo de V. de acuerdo de este Sr. Supremo Tribunal para su inteligencia, y que al presente se le circula de las Justicias de los Reinos de las Indias, para que se cumpla y obedezca en su virtud.

Dios guarde a V. de Setiembre de 1819.

Mto
Suandere y enmpla la Real orden anted.

177



la que se cumule alms efecto a la Sumaria de los Pueblos
 desta Provincia y diese su visto Lo mandó S. S. el Sr.
 D. Manuel Bernardino Perez, del Consejo de S. M. su Alcalde
 del primer honorario de la Real Audiencia desta Nro. Consejo
 y Capitan algría. desta Ciudad y su Real Jurisdiccion Detan-
 to el octubre diez de mil ochocientos diez y nueve.

Man. Perez

Man. Garcia Perez

Con fecha veinte y seis de octubre de ochocientos diez y nueve,
 se despacharon quatro ordenes para cumplas a las Sumarias
 de la Prob.ª

Sello de oficio

A M. S.



Año de 1819.

Vos la Just. y Residencia de esta N. N. y St. L. R. an-
tigua Ciudad de Betanzos, Capital de la Provincia de nuestro Reyno de Galicia.
Yo el Rey. Yo el Conde de S. M. de que se compone este Real Acuerdo.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia.

Hacemos notorio que por muerte del D. D. Juan Vicente Varela, y la
de D. José Antonio de Soto se hallan vacantes una de las dos Plazas
de Medico, y la de Cirujano Titulares de esta Ciudad, q. respectivamente
devenían aquel, con la Dote anual de trescientos Ducados, pagados de
Cuenta del Caudal de Propio, y Arrendamiento de la misma, y la de siete y
cuatro satisfacia por el Hospital de San Antonio de Padua por la suma de
Enfermos de él, a finq. en el día se halla sin ejercicio por concurrir sus R. C. y
en su lugar contra la Real Hacienda, y no pagarse, y este con la de doscientos Ducados
tambien pagos de Cuenta del mismo Caudal de Propio, y Arrendamiento, y la de veinte y
treinta y dos r. q. igualmente le satisfacia el mismo Hospital por la suma de
de los Enfermos, y el uso de Sangrias, y de cada hazerle por la vez expresada; En cuya
y inteligencia, y la de q. esta Corporacion tiene solicitados del R. y Supremo Consejo de Car-
tillas el aumento de situados de diez y dos Plazas, como se acordó en una de las de Medicina
Ciento, y cinco Plazas, y para la de Cirujano Cien, y la Circunscripción de q. en cada una de
Diciembre de este Pueblo, y hasta los de Sanago, Coruna, y Lugo. No hay ninguno
Facultados de Medicina, y la de q. los en quienes se proban dhas. dos Plazas, y un
aunque a los Vecinos de esta Ciudad, y a los de las Parroquias de n. N. y St. L. R. en las q. concurren
y se les fueran, sin alterar la Costumbre observada, en orden a sus Yndividualidades, y la de
Condicion es apud Varela, y los en punto a sus Salaries, y permanencia
fuera del Pueblo q. con el tiempo se pondran de manifiesto, los facultados de
Medicina, y Cirujia q. quisieron mostrarse pretendientes a dhas. Plazas de Medico y Cirujano
dhas. se celebran dentro del termino de treinta días contados desde esta fecha por medio
de un Jefe de la Real Audiencia de Galicia, y respectivamente de n. N. y St. L. R. y a los q. se tengan
de n. N. y St. L. R. de un Jefe de la Real Audiencia, de un Jefe de la Real Audiencia de Galicia, y de un Jefe de la Real Audiencia de Galicia.
En n. N. y St. L. R. may antiguo, y en propiedad de esta Ciudad, para q. se d. o. n. d. o. n. g. u. e. n. t. a
de n. N. y St. L. R., puedan proceder al nombramiento de los q. deban ocupar dhas. Plazas
previos los Informes correspondientes, y para q. llegu. e. a. n. o. v. a. d. e. s. e. n. t. e. a. l. a. C. i. u. d. a. d. e. B. e. t. a. n. z. o. s.
Acordada la forma de despacho de el p. n. o. d. a. d. o. E. n. l. a. C. i. u. d. a. d. e. B. e. t. a. n. z. o. s.
veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diecinueve = Manuel
Perez = Manuel Choldan y Gil = Por mandado de S. S. S. Tres Señores.
Benito Manuel Garcia Perez =


Conforme con el edicto original existo en una oja de este Sello, el qual
fize en la Columna del medio de las Casas N. de esta Villa, haciendole
frente a la Plaza mayor de ella, como sitio publico, y de costumbre

para el efecto; donde quedo asegurado con obla encarnada.
Lo que certifico, y firmo Yo Domingo Matias de S. Pedro Escrivano
de S. M. y Numero de la Villa de Nivezo, estando en ella a once
dias del mes de Octubre, año de mil ochocientos diez y siete =

Domingo Matias
de S. Pedro

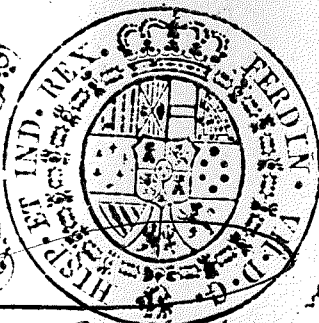
Exortado de oficio q^{da}
se sirve dirigirme con fecha de
26. de Sept. por el Sr. ^{me}cheffesado en
uno de los sitios Publicos de esta
Villa, el Edicto, anunciando las
vacantes de Medico, y Quirano
de esa Ciudad, a la manera que
Voutra del adjunto Testimonio.

Dios pñe. a D. J. m^o
ano. breves de J. de 2^o de 1719

Memorial Ant.
Suaveza


Jos. Or
Correa de la Ciudad de Detamoc

Señal de Oficio
A NRS.



Año de
1819.

Yo la Justicia y Regim^{to} de esta m. c. y m. V. Antigua cuid. de Detam^{to} de Caput al de la Prov^{ta} de su nombre una de siete y de ve y ocho en todas de s. m. de quere compone este fidelissimo Año de Galicia.

Hacemos notorio que p^{er} muerte del Doctor D.ⁿ Juan Ruente Varela, y de la del Sr. D. Ant^o de Iolo, se hallan vacantes una de las dos plazas de Medico y la de Cirujano titulares de esta Ciudad que reputacion^{te} desamparaban, a qual con la Dotacion anual de trescientos Duados pagados de cuencia de los caudales de propios y arbitrios de la misma, y la de siete cientos reales que se satisficaban por el Hospital de San Ant^o de adua por la asistencia a los enfermos de él, con que en el dia se halla un excedido p^{er} consistir sus rentas en Juno con tra la Real Hacienda y no pagarse; y este con la de otros tantos duados tambien pagos de cuenta del mismo caudal de propios y arbitrios, y la de siete cientos treinta y dos reales que igualmente se satisficaba el m. Hospital p^{er} dicha asistencia a los enfermos, incluso sangria y de fe de hacerse por la razon expresada: En una int^{er}duca y la de q^{ue} esta consorcacion tien e solicitud del Sr. y ayuntamiento de Sevilla el aumento de titulado de otras dos plazas, como es acordado de las dos de Medico, ciento y cinquenta duados, y para la de Cirujano, cien y la circunstancia de q^{ue} entodas las inmediaciones de este Pueblo y hasta las de Ant^o Cor. y Puente deume, no hay ningun facultativo de Medicina, y la de q^{ue} los enquirientes reprobaran otras plazas, han de asistir a los vecinos de esta Ciudad, y a los de las parroquias de su V. Jurisdic en las obremensas q^{ue} se les ofrecen sin alterar la costumbre observada en orden a sus remuneraciones, y las condiciones estipuladas con otros Varela, y Iolo, en punto a sus salidas y permanencia fuera del Pueblo que a su debido tiempo se pondran de manifiesto. Los Facultativos de Medicina y Cirujia que quisieran mostrarse pretendientes a otras plazas de Medico y Cirujano, lo excoeren dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha, p^{er} medio de intencion con manifestacion de sus reputibos titulares originales y otros positivos que tengan, o por medio de testimonio, o copias autenticas de uno y otros p^{er} mano del infra-escrito En^{te} de Ayuntamiento mas antiguo y exp^{re}ssid^o de esta Ciudad, p^{er} que dan donos cuenta de unas y otras quedamos proceder al nombram^{to} de los que deban ocupar otras plazas previos los informes correspond^{tes} y para q^{ue} llegue a noticia de todos hemos acordado la formacion y despacho del presente. Dado en la cuid. de Detam^{to} a die y cinco de Septiembre de mil ochocientos die y nueve y eran: Perez = erant. Prodam y Gil = Por m. de s. s. D. J. de los Rios. Pres^{te}. Erant. Juan Perez = ca. Erant. Vela y en donde lo queda como ficio acordado. Ray = Erant. que certifico yo el 2^o de Mayo de 1819. Erant. de Ayuntamiento. Guerra y Maximo en Mayora. Oct^o de Nueve de mil ochoc^{to} diez y nueve.

D. Juan de Navarrete Meina

G. P. M

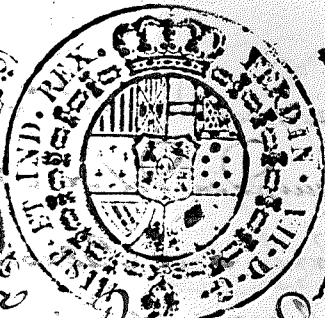
Se incluye al Sr. el certificado que
acredita la fijacion del eduro.
q. me ha dev. con la of. n.
de del vto. p. q. vido al
ef. de sobre los ef. q. dev.

Dia q. al Sr. m. a
p. Ma. 12 de 1819.

[Signature]

Se g. de Pregun. Ma. Cu. de Navarra

Sello de Oficio
A MRS.



Año de
1819.

Nos la Justa y leximo Junta N. N. y N. S. R. antigua
Ciudad de Betanzos Capital de la Prou. de su nombre. Una de siete de Nos.
y voto en Conty de S. N. de quese compone este fidelissimo Reyno de Galicia

Hacemos notorio que por muerte de D. Juan V. de la
Jose Antonio de Soto, se hallan vacantes una de las dos Plazas de Medico, y la de
Cirujos Titulares de esta Ciudad que respectivamente se reemplazan, a que con la
Dota. anual de trescientos Ducados, pagados de Cuenta de la Ciudad de su propia
y arbitrio de la misma; y la de treinta y tres que se satisfacen por el Hospital
de San Antonio de Padua por la cuenta de los Enfermos de el, a cuyo fin en el dia se
halla en exercicio por convulter sin Dena en Juny contra la D. N. de el
y no pagarle; y este con la de doscientos Ducados tambien en pago de Cuenta de el
Caudal de propios, y arbitrio, y la de treinta y tres, y dos r. q. igual m.
levantada el mismo Hospital para el sustenimiento de los Enfermos, y melius san
guis, y deca de hacerse por la Varon expresada; En cuya virtud, y no obstante
esta Corporacion, y solicitud del D. N. y supremo Consejo de Castilla el aum. de
sitios de el dho. Plaza, como es a cada una de las de Medico, Cirujos, y un
quena Doca, y para la de Cirujos no es; y la Cirujia de el. emoda, la
y mediacion de este Pueblo, y hasta lo de Contrago, Coruna, y Puenca
no hay ningun facultaribo de Medico, y la de que los en quienes se pro
bean dho. Plazas, han de asistir a los Vecinos de esta Ciudad, y a los dho. Pa
vrogos de un dho. Real en la sustenencia que se les ofreri en sin alterar
la costumbre observada en orden a sus remuneraciones, y las condiciones en
publad y con dho. car. y soto en punto a sus salid. y permanencia fuera de el
Pueblo q. han deuido tiempo deponer de manifestar, los facultaribos de
Medico, y Cirujia q. quiran mostrarse pretendiendo adho. Plazas de
Medico y Cirujos, lo excusen dentro del termino de treinta dias contados
desde esta fecha. q. medio de ym. con manifesta. de sus respectib. tit.
orden. y a los portos q. tengan por medio de el termino. o copia, au
tentica, de el. y otros firmans del Infra. dho. ex. de Ayuntamiento
mas antiguos, y en propiedad desta Ciudad para q. d. andon. cuenta
de vna. y otras, quedamos procedid al nombram. de el. q. deban ocupar
dho. Plazas, previos los ynf. correspond. y para q. llegue a noticia
de los, hem. acordado la forma. y desp. del presente. Dado en la Ciudad de
Betanzos a 27. de Julio de Sept. de mill ochocientos diez y nueve Juan

Puex = Juan Protodan Gil = Poem. de S. S. de los Señores Benito de San
Garcia Puex =

Dn Ramon Jimenez Capitan retirado a las 10 conducido con

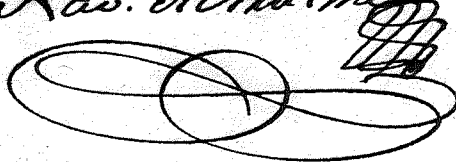
La Cruz de la Inquisición del del de la Inquisición, En no de Nuno en pro
piedad p. n. n. n., y Fuente Escudada del de Nuno Ayuntamiento
Anpositay enuta vi a on y Partido de Padron: Certifico que
la copia de antecede lo y abaletra al edicto q. e. sumad el
tenor Alg. de la misma, me he dado p. a. f. a. i. y tubo ef.
en el frontis de las Casas Comunitarias. Y p. a. q. Conde al N. n.
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos firmo el present. en esta
villa a cinco de octubre de noventa y cinco años.

Dⁿ Ramon Armentis

De vuelvo à V. el
Certificado arjuno D.
el q. consta quedan fija
do el Libro de Publica
cion para una de las pla
zas de medico y Cirujano
en esa Ciudad.

Dios sea en. m.

H. Padron Oct. 12^o de
1819.

Don. Antonio


Don. Comodoro de la Ciudad de Betanros,

Sello de Oficio
A MRS.



Año
1819

Por la Justicia y Real Cédula de esta N. N. S. M. R. C. D. antigua Ciu-
dad de Betanzos Capital de la Provincia de su nombre unido de siete, y de N. N. y Voto en
Cortes de S. M. de quese Compone este Fidelesimo Reyno de Galicia &c

Hacemos Notorio que por muerte del D. D. Juan Cruz Varela, y de la de D.
Joseph Antonio de Soto se hallan vacantes una del ay de Plazas de Médicos, y la de D.
ciudad. titulares de esta Ciudad que respectivamente se empeñaron a aquel con la Dote
annual de trescientos Ducados pagados de Cuenta de los Condesales de Proprio, y Anu-
trio de la misma, y la de setecientos noventa y seis satisfaciendo por el Hospital de San Andrés
de Padua por la Anu. al enfermo de el, a N. N. en el día se halla un Exercicio por
consusita sus N. N. en suay contra la R. Hacienda y no pagarse, y este con la de D.
cientos Ducados. e am. pago de Cuenta del m. Conde de proprio, y con suyo, y la de sete-
cientos y treinta y dos que igualmente se satisfacia el m. Hospital por la R. de los
Enfermos, y por el sus Sangrías, y de cosa de hacerse por la Razon expresada, en cuya, y
telos. y la de esta Corporación. se solicitó del D. y Supremo Conis. de Galicia
dumto de Situado de diez y seis Plazas, como es a cada una de las de Medicina, ciento
y cincuenta Ducados para la de Ciudad, y la de Ciudad de N. N. en todas las y m. de
acciones de este Pueblo, y hasta los de Santiago, Comis. de Puentes, no haber ninguna
facultades de Medicina, y la de que la en quier y se proben en diez y seis Plazas, han de
anotar al vecino de esta Ciudad, y al de las Parroquias de su R. N. en las
Circunancias que se les ofrecan, sin alterar la Costumbre observada en orden a sus
Y números. y las Cortes. Crispulada y Condho Varela, y de, en punto a sus Salas
y permanencia fuera del Pueblo, y a un de cada tiempo. se pondran de man. y
esto, Los, Facultades de Medicina, y Cirujía q. quieran mostrarse Pretend. y
adras Plazas de Médico, y Cirujano lo executen dentro de un mes de treinta días
Contado desde este fecha por medio de y notancias; con manifestaz. de sus
fectus titulos, Oram. y autos positivos q. tengan, o por medio de testam.
o Copias autenticas de un, y otro, formans del, y N. N. de A y unam
may antiguo, y en propiedad, de esta Ciudad para q. se abandone Cuenta de
Unas, y otras, puedan proceder al nombram. de los q. deuan ocupar diez y
Plazas, previo lo informe Correspond. y para q. llegue ansia. de los, he
may acordada la forma, y Despacho del pre. Cado; en la Ciudad de
Betanzos a veinte y cinco de Sept. de mil ochocientos, diez y siete
Man. Perer = istan. Noldan y Gil = Por m. de S. diez y seis.

Manuel Garcia Perer =
Asi resulta del Edicto q. en esta fecha se ha fijado en la puerta
principal de esta villa, y lo mas publico y autorizado de
ella; y con la debida referencia lo certifico y firmo N. N.

Nueve de octubre, de mil ochocientos diez y nueve

~~Thomas Piller~~

Thomas Piller
Duro en

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

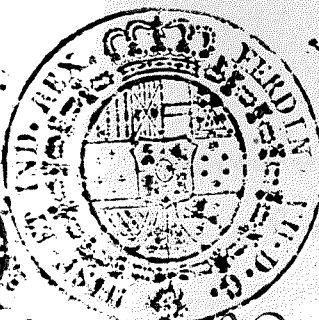
Debuella á S. el adjun-
to Certificado del Edicto
que me ha dirigido, p.^a su
fijacion, sobre la vacante
de las plazas de Medico y
Cirujano Titulares de esta
Ciudad.

Dios que a S. m. a
Niv. 8. 12 de 1798

M. de Rodriguez

El Secret.^o de Int.^o de la Ciudad de Botany

Sello de Oficio
A MIS



Año de
1819.

Vos la Just. y Decos. de esta N. N. y M. L. R. antigua Ciudad de Betanzos Capital de la Prov. de su N. de una de siete, y de D. O. y Voto en Cortes de S. M. Seguese Compone este fidelisimo Reyno de Galicia e I.

Hacemos notorio que por muerte del D. D. Juan Vicente Varela, y de D. José Antonio de Soto, se hallan vacantes, una de los dos Plazas de Médico, y la de Ceruicario titulares de esta Ciudad que respectivamente desempeñaban, aquel, con la dotacion anual de trescientos Ducados, pagados de Cuenta de los Condales de Propios, y Arrentados de la misma, y la de setecientas R. que se satisfacia por el Hospital de San Antonio de Padua, por la asistencia a los enfermos de él, aunque en el día se halla sin ejercicio, por consuntar sus Rentas en sufragio contra la R. Hacienda, y no pagarse, y este con la de doscientos Duc. tambien pagos de Cuenta del mismo Condaal de Propios, y arbitrios, y la de setecientos treinta y dos R. que igualmente le satisfacia el mismo Hospital por otra asistencia a los enfermos, y cluso Sangrias, y de dexa de hacerse por la R. expresada en cuya yntervencion se pide que esta Corporacion tiene solicitado del R. y Supremo Consejo de Castilla, el aumento de situado de dichas dos Plazas, como es a cada una de las de Médico; ciento, y cincuenta Ducos, y para la de Ceruicario, cien, y la circunstante de que entodas las yntermediaciones de este Pueblo, y hasta los de Santiago, Coruña, y Luentderume, no hay ningun facultativo de Medicina, y la dequelos enq. no provean dichas dos Plazas, han de asistir a los vecinos de esta Ciudad, y a los de las Parroquias de su R. auno, en las ocurrencias que les ofrezcan, sin alterar la costumbre, o brevedad enq. asu yntervencion, y la condic. que estipulada conhogvar y sos en punto a sus salidas, y permanencia fuera del Pueblo, y a su debido tiempo se pondran de manifiesto, los facultativos de Medicina, y Cirugia, que quisiere mostrarse Intendientes adha Plazas de Médico, y Ceruicario, lo executen dentro del termino de treinta dias contados desde esta fecha, por medio de ynter. con manifiesto de sus respectivos Tit. Oxid. y acto positivo q. tengan, o por medio de testim. o Copias autenticas de uno, y otro por mano del ynfra-escrito D. de Ay. y mas antiguo, y en propiedad de esta Ciudad, para q. dando nos cuenta, de un, y otro, puedan proceder al nombram. de los q. deuan ocupar dhas Plazas, y prebio lo Informe Corruptivo. y para q. llegue a not. de todo, hemos acordado la presente macion, y despacho del prete. Dado en la Ciudad de Betanzos a 17 de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve =

En proppia e suszifinal
en la Real Audiencia de Galicia
D. J. M. Perez Ferrero

110
De vuelta a V. la copia del
Edico q. me ha dirigido p.
su oficio a 26 de Septiembre
Ultimo q. acaba de recibir
el qual se ha fijado en la Pla
za de esta Villa segun lo au
da la Real Cedula q. se dio
el esno de Ancon el mismo
Dias Guat a N. m. a.
Garcia Octubre 14 de 1819.

M. de C. con cargo
H. de C. de
C. de

S. Comision a la ciudad de Betancuria.

86/141

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE MANDA QUE TODOS los testamentos que se otorguen en los dominios de esta Monarquía contengan una cláusula de manda-forzosa, exceptuando únicamente á los pobres de solemnidad, con destino á aliviar en cuanto sea posible la suerte de las familias, viudas y demas personas que hubiesen padecido en la última guerra, en la conformidad que se expresa.

AÑO



DE 1819.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Sello de oficio



Año de 1819.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de
Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,

de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias

Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano;

Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de

Milán; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor

de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-

tes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-

caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregi-

dores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores

y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis

Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí

adelante, y demas personas de cualquier estado ó condicion que

sean, á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar

pueda en cualquier manera, SABED: Que con el fin de aliviar

en quanto fuese posible la suerte de nuestros prisioneros, sus

familias, viudas y demas personas que hubiesen padecido en la

última guerra; y habiendo examinado la consulta que se hizo

por el mi Consejo á las llamadas Cortes generales y extraordi-

narias con fecha de cinco de Mayo de mil ochocientos once,

decretaron: Que todos los testamentos que se otorgasen en los

dominios de la Monarquía española contuviesen una cláusula

de manda forzosa de doce reales de vellon en las provincias de

la Península é islas adyacentes, y tres pesos en las de América

y Asia; y satisfaciéndose del mismo modo esta manda en las suce-

siones intestadas, se formase con sus productos un fondo para so-

correr á los expresados y á sus familias; pero con la circunstancia

de que la obligacion de hacer esta manda habia de durar por el

tiempo de la guerra, y diez años despues de concluida; confiando

la recaudacion, manejo y distribucion de sus productos, bajo las

formalidades que se prescribieron en dicho decreto, reglamento

y Real cédula, que con su insercion se expidió en veinte del mis-

mo mes de Mayo, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cu-

ras Párrocos y Juntas pias religiosas que con este objeto crearon.

Informado Yo de hallarse en poder de algunos Curas Párro-

cos fondos procedentes de la citada manda forzosa, y teniendo

presente el loable objeto de tan benéfica institucion, los fines

en que segun ella debieron y deben invertirse los productos de es-

te piadoso arbitrio, y que casi todas ó la mayor parte de las aten-

ciones que correspondian cubrirse de sus fondos, como asignacio-

nes de viudas, hijos, madres viudas, y padres pobres de los que

fallecieron ó quedaron inutilizados de resultas de la gloriosa lucha pasada, se hallan establecidas y continúan estableciéndose sobre el Real Erario; he tenido á bien resolver por Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y siete, comunicada al mi Consejo en veinte y nueve de Julio último por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que continúe exigiéndose la expresada manda forzosa en la forma y por el tiempo prefijados en los referidos decreto de las Cortes, reglamento y cédula de dicho arbitrio: que su direccion y cobro corra desde ahora al cargo de la Colecturía general de Espolios y Vacantes, cuyo Gefe la encargará al zelo de los respectivos Subcolectores, quienes se entenderán con los Curas Párrocos para su cobranza: que cesando por consecuencia en sus funciones las Juntas pias religiosas, creadas por el insinuado decreto y reglamento en ambos dominios, remitan al Colector general de Espolios nota expresiva, asi de las cantidades recaudadas, distribuidas y existentes desde el establecimiento de dicha manda, como de las personas agraciadas, y de las asignaciones que se les hayan hecho y pagado; y que pasándose razon de estas por aquel al Tesorero general en egercicio, se compruebe si tambien por el Real Erario disfrutaban algun otro beneficio; consultándose en estos casos por el último lo conveniente al Ministerio de Hacienda para mi Real resolucion: que todos los fondos de la citada manda existentes y que se recauden en adelante ingresen en la Tesorería general para auxiliar el pago de las asignaciones, pensiones y limosnas señaladas y que Yo tenga á bien continuar señalando sobre mi Real Erario: que se lleve cuenta separada de los productos de dicho arbitrio, sin invertirlos con motivo alguno en otros fines que los de su instituto; y finalmente que se guarden para la exaccion de él, y la justificacion de esta, todas las demas formalidades prevenidas en el Real decreto y reglamento de su establecimiento. Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion, con audiencia de mis tres Fiscales, acordó su cumplimiento, y que para que su egercucion no sea embarazosa á la Colecturía general, Tesorería general, Subcolectores y Párrocos, mediante las variaciones que por ella he tenido á bien hacer, y supuesta la cesacion de las Juntas pias religiosas, quede reducido el reglamento de las llamadas Cortes y Real cédula expedida con su insercion en veinte de Mayo de mil ochocientos once, de que ya queda hecha mencion, á las reglas y capítulos siguientes.

1.º

El testador y sus herederos, no siendo meros comisarios, podrán aumentar la cuota señalada de doce reales de vellon en la Península é islas adyacentes, y la de tres pesos en ambas Américas y Asia, á proporcion de sus facultades, y que les dicte su zelo y piedad en favor de un objeto tan recomendable.

2.º

Se exceptúan únicamente de esta benéfica contribucion á los pobres de solemnidad.

3.º


El cobro de estos caudales en ambos continentes se hará, y todas sus operaciones gratuitas, sin el menor salario ni estipendio por los respectivos Curas Párrocos, cobrándolos al mismo tiempo que sus derechos y los demas del funeral, y custodiándolos en su poder con responsabilidad bajo la inmediata direccion de la Colección general y sus respectivos Subcolectores, como se dispone en mi expresada Real resolucion.

Ultimamente, los referidos Curas Párrocos acompañarán á la entrega que harán de año en año una lista firmada por sí, por la Justicia y Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos de todos los sujetos que hubiesen fallecido en sus Parroquias, con sus nombres, edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de su defuncion con el folio de ella, debiéndose quedar con otra en su poder, y con el recibo que se les dará para su resguardo, pues los tres serán responsables de cualquiera omision ó desfallo con mancomunidad.

Y para la puntual egecucion de todo se expide esta mi cédula: por la cual os mando veais la expresada mi Real resolucion y reglas acordadas por el mi Consejo, de que va hecha expresion, y las guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ellas se contiene, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados y Jueces de estos mis Reinos con jurisdiccion *vere nullius*, acuerden por su parte las disposiciones convenientes á que tenga su debido efecto: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=El Duque del Infantado.=D. Andres Lasauca.=D. Felipe de Sobrado.=D. Tadeo Soler.=D. Francisco Xavier Adell.=Registrada, Salvador Mariad Granes.=Por el Canciller mayor, Salvador Mariad Granes.

Es copia de su original, de que certifico.

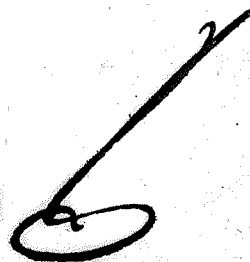
J. M. de Muñoz



De orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real cédula, por la cual se manda que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de esta Monarquía contengan una cláusula de manda forzosa, exceptuando únicamente á los pobres de solemnidad, con destino á aliviar en cuanto sea posible la suerte de las familias, viudas y demas personas que hubiesen padecido en la última guerra, en la conformidad que se expresa, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.



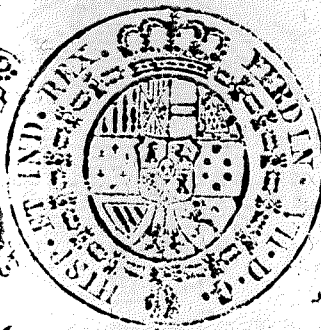
Sr. Corregidor de



Señores

*Señores y Cumpla la Real cedula de S. M.
y sus Reales y Supremo Consejo de*

Sello de oficio
A M. S.



Año 06
1819.

dos dias quince de septiembre proximo pasado, que comprende
el exemplar que se acompaña por el oficio antecedente, lo
que se ciñe por vereda en la forma acostumbrada a
los Jueces y Jenticias de los Pueblos de esta Provincia
para su noticiosa y puntual cumplimiento de lo que en
ella se previene y manda, y como sucribo. Lo mando
S. P. Señor D. Manuel Bernardino Peru, del Consejo
S. M. su Abogado del Cumen Honorario de la Real Audiencia
de este Dno. Conregidor y Capitan à Grã. de Capitalidad.
y su Real Intendencia. Por autos de veinte y cuatro de
octubre de ochocientos diez y nueve =

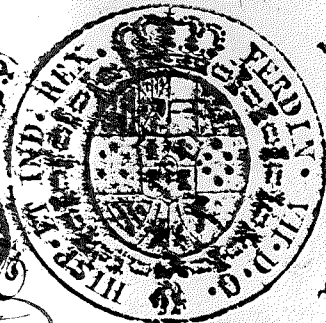
Perey

Intendi

Diego Man. Garcia Ferrer

Con fecha veinte y tres de octubre de ochocientos diez y nueve
se despacharon quatro ordenes para cumplir a las Justicias
de la Provincia

Sello de oficio
A N. S.



Año de
1819.

Nos la Just. y Regim. de esta N. y M. L. N. A. Ciudad de Ber. Lay. de la P. A.
de su N. ma de este de vos y vto en cortes des. No. de q. se compone en F. delinimo N. de Galicia &

Hacemos notorio q. por muerte del Doctor D. Juan V. van. y la de D. Josef A. de
soto se hallan vacantes una de las dos Plazas de Médico y la de cirujano titulares de esta C. q. Respectibem.
desempeñaban aquel con la D. A. Armas de trece. Ducados pagados de q. delo cand. de Propio y tra
bitrios de la m. y la de seiscientos m. q. se satisficían por el Hospital de S. A. de Paria por la ar. A
do enfermo del amquecudria se halla sin ejercicio por consistir sin A. de cirujano contra la D. N. de
y no pagare y que contase seiscientos Ducados tambien pago seg. del m. cand. de Propio y tributario y
la de seiscientos tr. y do. q. igualmente se satisficía el mismo Hospital por la ar. de la Enfermos
ynduno y Angria y esta se hace por la Varon expresada. En cuya unida. y la de q. ora conpacion
tiene sollicitado del N. y Supremo Consejo de just. el A. de situado de dhas. Do. plazas con
has a cada una de las Do. de Médico ciento y cinquenta Ducados y p. la de cirujano cien y la circunt.
de q. en todas las ymediasiones de este Pueblo y hauez de de Santiago, Coruna, y Quered. no hay
ningun Facultativo de Medicina y la de quelos en quenes se probean dhas. Do. plazas han de ar. A
do V. de esta ciudad y do de la Parroq. de su N. T. en las querrencias q. se de ofrecian
sin alterar la yntimbre obrada en vto con y numerar y las condiciones estipuladas con dhas.
Van. y soto en punto con Tablas y permanencia fuera del Pueblo q. au. de vdo tiempo de
fundam de manifesto. Lo Facultativo de Medicina y Cirujia q. quenen mostrarse pretend.
dhas. Plazas de Médico y cirujano lo ofrecen dentro del termino de tr. dias corridos de d.
era fha por medio de Just. con manifesta. de su Respectivo titular. Origen y actas por dhas.
que tengan por medio de testim. o copia autentica de vnos y otros por mano del Infraescrito
los. de Ayuntamiento. mas antiguo y en propiedad de esta ciudad p. quedandolos q. de vnos y otros
puedamos proceder al nombram. de los q. devan ocupar dhas. Plazas previo los Informes corre
por. de q. que llegue noticia de vno u de otro a la formacion y desp. del presente
Dado en la ciudad de Ber. a veynte y uno de setiembre de mil ochocientos diez y nueve.

Atamuel Perez = Atamuel Holdan y Gil = Por mand. de S. S. Dhas. Srer. Berito
Atamuel Garcia Perez.

Copia literal del que Subscrito segun suena, he fizado p. orden del Mgg. de
esta Villa de Quexom. en la Plaza p. al. de la m. y afecto de q. Conste como se
pide en el Exped. p. al. libro el qual se signo y firmo en raxon de S. S. de Numero
y Ayuntamiento. firmado de dhas. Villa, su Just. y Encomi. estando en ella al propio
dia de la finacion ochos y octre. de mil ochos. diez y nueve

Pedro Ant. V. Ferrer

Dijo a N. S. S. la adjunta
Copia Certificada que me ha pe-
dido en sus fi. de 26 del pasado y
que no recibí hasta el 4 del q.
aise p.^a el vno conbenid.

Dijo que a N. S. S. Quinto
Marin Ocho 15 de 1812

Franc. de Castro

S.^x Coxn. de la N. N. y A. Ciudad de Betanzos

de las Casas Consistoriales alla misma como sitio pu-
blico y acostumbrado. Y que asi conste como Vno de
S. M., de Guerra Milicias y Contrabandos en ella y su
Provincia y del Poyo de dho Sr. Alcalde, doy la presente
que firmo en esta ofa Sello de officio, litando en la re-
petida Ciudad de Cadix, seis de octubre de mil ocho
cientos diez y nueve =

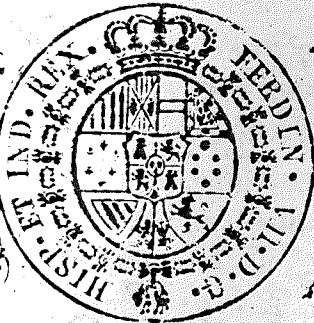
Edo Otero y Cedron

Y
Incluido á V. S. la adjun-
ta Certificación, que acredita
haberse firmado en esta
el Edicto que ha tenido abien
Elmitime relativo a publicar
la vacante de las plazas de
Médico y Cirujano Titula-
res de esa Ciudad.

Dios que así me da
Lugo Octubre 16 de 1819.
Gregorio de Castro
Rado
CR

Sr. Correo^{don} de la Ciudad de Betanros.

Sello de Oficio
A Mrs.

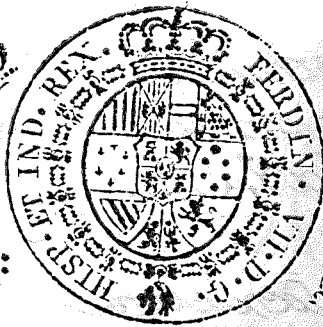


Año de
1819.

Copia de títulos de sangrador y
Cirujano expedidos á favor de D.
Ramón Antonio Sevane y Seijas.

Yo el Sr. D. Pedro Custodio, Quienex, D. Rafael de Flores, y D.
Benedictine Alunguia conueganos de Camara de S. M. sus Sangradores, y
Procto. Donuenos Generales, Alcaldes Examinadores mayores enuy D. N. y se
rionos de todos los sangradores y Cirujanos. En lo que hacemos saber como
ante nos represento en lo que en un instrumento prebenido por D. N. para ser
Examinado de sangrador Ramón Antonio Sevane, y Seijas natural
de San Estanin de Bandoja Diocesis de Santiago, que es un hombre
de mediana Estatura, con una Cicatriz pequeña en el dedo pulgar, y
de afuera: Otra en el yndice hembra en la mano izquierda, y pelo cano
el qual admitimos a examen, y examinamos, así en la Teórica,
y práctica del referido Arte, como en el modo de sangrar, echar Veneras,
Sangiguetas, sacar dientes, y muelas, y por hauele hallado Heb. le
aprobamos. En cuya inteligencia damos Lic. y facultad cumplida al ex
presado Ramón Antonio Sevane, y Seijas, para que libremente sin que
currid en pena, ni calumnia alguna, pueda usar, y enseñar el mencionado
Arte de sangrador, los cargos y cosas a el tocantes, y concernientes en todas
las Ciudades, Villas, y Lugares delo Dominio de S. M. y para q. pueda san
grar en las enfermedades de dolor de Corazon, Hemicipela, mal de Pan
ganza, y caída afalta de Medico Aprobado que les ordinar, y Recete, me
diante que para ello le hicimos las preguntas necesarias, y de el susodho re
cibimos Juramento de q. bien, y fielmente, usará el mencionado Arte, y enseñará
alq. pobres de Limosna lo q. prometió cumplir, y portamos dep. de el Rey Nro. Sr.
Exortamos, y Requerimos a todos, y qualquier quin sus Tutores, y Tutoras, en
esto Reinos, le dexen exonerar dho Arte, sin ponerle embargo alguno, ni
comientan, se le moleste, ni haga la menor resistencia bajo las penas en q. cam
los quere enrosmetamos aconsent de Turis. q. motivamos, y de diez mil, ni para
la Camara de S. M. ante los guardados, y hagan guardar todas las honras,
gracias, mercedes, prerrogativas, e ymmunidades q. asimismo nos
sindon, y deuen ser guardadas, haciendose lo que en qualquier quin m. por
cosas q. ni por dho de S. M. le fueren dadas, y declaradas, q. el susodho
no pagado el d. de la medida Annua; Dado en Madrid a diez de Abril

de mil setecientos setenta y nueve años = En el día 3.º de Pedro Custodio Guzmán
Rafael de Flores = Bant^{me}, Munguía = Nro. Sr. y del Sr. Provo.
Barrinatos; de Acuerdo de dho. Sr. Provo. Barrinatos = D.º Manuel
González del Rey = este tit. y lib.º haviendo escurrido; y enoj lo
firmaron; Signe y firme: Entesam de Madrid: Manuel González
Nos los dho. Sr. Pedro Custodio Guzmán, primer curule.º del Rey
Nro. Sr. Provo. Curule.º no. Sr. Torje Mant. Caball.º y Sr. Ant. Gumbert.
Alcalde de la villa de Trecem^{ores} en todos los Reinos, y señoría
de S. M. de los canonicos, y sangradores, y de S. M. de los canonicos, y
cosas pertenecientes a la facultad de Cirujia, etc. Mediante q.º Rom.
Ant. Seoane, y seixar natural de la dho. de S. M. de San
doña Diócesis de San.º q.º es un hombre de mediana estatura con
una cicatriz pequeña en el dedo pulgar por la dho. de afuera; otra en el
Indice ambas de la mano izquierda, nacido Casamirado y aprobado
en la facultad de Cirujia, y Algebra por la subdeleg.º q.º tenemos
establecida en la Ciudad de la Cor.º en el día veinte, y quatro de En.
proximo pasado de este año, y de q.º en ella presto Turcom.º de q.º defen
derá el Tit.º de la Purísima Concepción de la dho. María Nra.
señora Señora, de S. car.º bien, y fiel.º de la facultad, haciendo tam.
asistir a los Pobres de Limosna. En esta yntelig.º damos lib.º y facultad
cumplida al dho. Ramon Ant. Seoane, y seixar, y de dho. S.º que lib.º
mente sin pena, ni calumnia alguna pueda usar, y ejercer la
especial facultad de Cirujia, y Algebra, y los casos, y cosas a
ella tocantes, y concernientes, en todas las Ciud.º Villas, y Lugares
de los Reinos, y señoría des. M.º con q.º para las Cirujias, y para
cosas necesarias en los cam.º de dho. Profesión, llame Médico, y con
parado, haviendole en el Pueblo, y no de otra man.º, exceptuando
los casos violentos de fractura, disloc.ºn, herida, o contusion, en que
podrá sangrar de pronto, sin ymponer en pena, y q.º para sangrar
por sí, o brenca el tit.º de sangrar.º si hasta ahora no le ha ympetrado
como le precisa p.º esta Opera.ºn, singular Turcom.º lo permitan de otra
man.º; Poniente de parte del Rey Nro. Sr. D.º Don Carlos, y requiramos
a todos, y qualquier.º sus sucesores, y Turcom.º de dho.º, y consentiendo
de la referida facultad, y p.ºnente, y p.ºnente alg.º, ni consentiendo
sobre ello sea pasado, ni molestado, solo las penas en q.º incurren los q.º
encometen a no ser de dho.º, y de diez mil mrs.º de la Camara
des. M.º. antes de quando y hagan guarda, todas las honrras, y gra.
cias, mercedes, franquicias, libertades, prerrogativas, e inmuni.
dades, y de las facultades aprobadas, sueltas, y deben ser guarda de
haciendo se le paguen q.º quita mrs.º y otras cosas q.º por la dho.º facultad
les fueren devidas. Y declaramos q.º el susdho.º pagase el dho.º de la media
Anata; Dado en N.º de ay.º y uno de febrero de mil setecientos y tres años =
En el día 3.º de Pedro Custodio Guzmán; Sr. Don Torje Mant. Caballero = Sr.
Ant. Gumbert = D.º Manuel González del Rey Nro. Sr. y del Sr.
del Sr. Provo. Medico, este tit.º y lib.º de q.º de dho.º de S.º de S.º y lo signe.
y firme: Entesam de Madrid: Manuel González
Ant. Seoane, y seixar natural de la dho. de San.º de San.º de San.º de San.º
de Santiago.



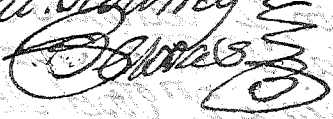
M. J. S.

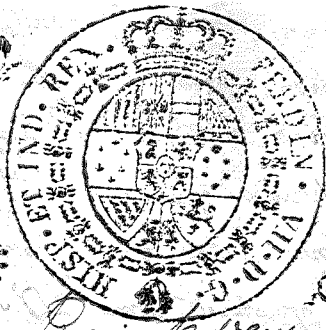
D. Ramon Ant. Segura y seinas. cirujano
Aprochado vecino de la villa de Rodenas. Sta
Cepres. de V. S. S. haue mas de Guarenta
años, se halla exerceiendo la facultad de ciru-
jano, no solo en esta Ciu. sino tambien en
los pueblos de su Real Jurisd. como consta
al M. J. S. Ayuntamiento. especialmte en las
vacantes que hubo por muerte del D. Uriguel
de Soto, D. Andres Corral, en la Dimision
que hizo D. Josef Segura, hasta tanto se
posicionó D. Josef de Soto, hauiendo ento-
das estas vacantes, sido llamado, y con-
bocado por V. S. S. para que pretendiese
la Plaza de Cirujano de esta M. N. Ciu.,
lo que dexó de hacer por las Poderosas
razones que ha manifestado, y se escribi-
on por bastantes; sin embargo concurrio
en todas las ocasiones que le han llamado
algunos enfermos, como aun sucede en
ella, abandonando su casa, Partido, e
intereses, Asistiendo a los Pobres de hi-
mona, y con la mayor equidad posible
a los Ricos, Por cuyo motivo, se le nombro
para Cirujano de los cuerpos de Reserua
por su capitular el Caballero con xel D.
Juan el Roban y Gil, Para prim. de
Alama, y finalmte para quanto se le
llamo por el M. J. Ayuntamiento. Asistam.
Conscriptaciones, Quintas de los Niños
ta y puatos, y otros de utilidades. De uer-
te que aunque no disfruta sueldo hasta
ahora, sino siempre de cirujano de los
vecinos de esta Ciu. como es publico
y notorio. Por tanto deseando empre-
nse el resto de sus dias en obsequio de
V. S. S. y beneficio de los Abastances de
esta Ciu. que siempre le han buscado

R

En sus Dolencias, y mediante el halla
bocante la Plana de cirujano por mis
Este deho D.^{no} Josef de Soto, C. S. S.
rendidamente.

^{ca}
Sup. y dignen atenderle con
la Plana y cuanto de tal cirujano, pre
bio siempre que sean necesarios.
quanto y enfermes sean conducen
tes, cuya gracia espera y elixir de la
noticia. Justificación de C. S. S. Be
tamos Octubre 4 de 1819.

Don Ant. Segura




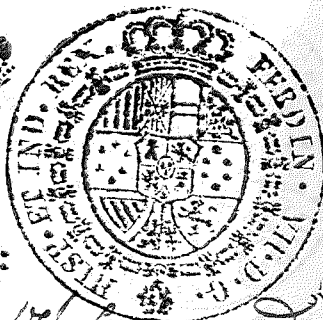
Supl. a Regimto de esta M. N. y M. L. Ciudad.

(12)

Miguel Gallera y Anca Cirujano Aprobado por el P.^o L.^o de este
 dicato de la R.^o e Imperial Villa y Corte de Madrid vecino de esta Ciudad de
 Retanos, con la atencion devida ha sido presente a N. S. S. que hay cerca de diez
 años se establecio en este Pueblo, que durante este tiempo ha desempeñado con
 empeno y acierto las funciones inherentes a su profesion en las Milicias de reserva
 de esta Capital y su Provincia, y en la Compañia de Seguridad publica que ha
 establecido en ella con motivo de la ultima Desbandada Guerra para que fue nombrado
 por el Sr. D. Juan de Dios, y ademas asistio a varios Enfermos y alos Fueros de la Carcel,
 como asimismo a varios golpes y heridas que recibieron y sobre que se formaron
 causas de oficio, al reconocimiento de Cadaveres que aparecieron en el Distrito de esta
 Ciudad, y en P.^o y Pueblo de fuera de ella in medicato, todo ello de oficio y sin
 exigir Derecho ni emolumento alguno, a excepcion de alguna otra en que hubo p.^o
 que se le compensaron Una Veintena p.^o del trabajo y de verlo que tubo en aquella.
 En igual conformidad asistio a varios Sorteos de Milicias y Compras de Solda-
 dos para reemplazar del exercito que se ejecutaron por la Junta de Armas y
 defensa de esta Provincia y otras Autoridades que se establecieron durante esta Guerra
 que sostuvo la España contra Napoleon, para el rescate de N. S. M. N. y
 Armado por el Sr. D. Fernando Séptimo (que D. S. qu.) a quien mostro una
 indecible adhesion y amor sagrado a sus Derechos; Y no solo esto, sino que con motivo
 de haberse inutilizado quasi enteram.^{te} el Cirujano Titular que heia de esta misma
 Ciudad D. José Antonio de Soto, le ha substituido y exercusado en casi todo el tiempo
 de los diez años que casi lleva de ser médico en este Pueblo, sin interer ni otra par-
 ticularidad mas que el de verse constituido en un estado deplorable y inutil para
 de desempeñar los deberes de su obligacion, y merecio de N. S. S. un buen Certificado de
 buen Servicio y prontitud a todo lo que ocurriera, tanto con los enfermos de la Carcel,
 como de oficio y subueni ponte para poder acudir tiempo ha y en instancia a la
 Plaza de dho. Soto, hasta que habia como cosa de un año a un p.^o de ser de haberlo
 con motivo de ciertas ocurrencias o accidentes que han sobrevinido, y para
 modo de haberse establecido aqui D. Victor Ayala, y ultimam.^{te} D. P. de
 Farina, que aunque desconocidos en el Pueblo desde su secundario, y de el

buen omal aciento en su Profesión, pudieron prevalecer, de amidades
opaxialidades que proporcionaron, entrar a curar adho Soto, a
provechándose ^{te} integram. de todo lo Emolum. que le propo-
cionaba. Su Oficio fuea del situado, y conque el Ayala, aho
no alcabo de un año sino muy antes proporcionò su salida
como todo ello brevien const. y notorio, como V. S. S. lo es,
y tam. de que en el tiempo de los ocho años que curò adho
Soto, lo haecho con todo de intener y acatufacion del publico.

Al buen Desempeño en esta Escuela y mas conve-
nient. a su Profesión de Cirujano con toda Clase de p. y quien
do que el Soto por un gravem y traxituales indisposiciones,
jamás podía desempeñar la quele incumbia de Cirujano Titu-
lar de esta Ciudad, le estimulò a hacer como en Mayo de mil
ochocientos diez y seis, hizo su reverente Representacion. al R.
y Supremo Consejo de Castilla Documentada, solicitando se le
concediere dha Plaza de Cirujano Titular, vasso la Condicion
de que interin viviere el Soto, perciviere este la Dotacion
quele estaba señalada conforme lo hiciera hasta entonces, y
que ~~hacia~~ a su muerte se cargare en el Exponente, quien
se Ofrecio a desempeñar las obligaciones quele incumbian
con la maior actividad Energia y aciento, medi. tenia en-
tendido que V. S. S. intentavan privar dha Plaza, y re-
tirar al Soto, por no poder este servir a causa de sus
Dolencias, cuya alta Superioridad por un Decreto de 17 de
de Julio de dho año se sirvió resolver, que el Exponente
acubriere con su ^{on} V. S. S. a quien tocaba el nombra-
miento de Cirujano Titular, y de Representar en caso
de algun gravamen, y hauiendose vinculado V. S. S. dha
Resolucion con fha. veinte de Julio del referido año por
conducto del Sr. Intend. General de este R. y su ofendido,
como no le hubiere dado la menor inteliq., noticiso de ello
el Exponente, y produjo V. S. S. en dha. de motivado
año de ochocientos diez y seis, la Inst. que elebò adho
R. y Supremo Consejo, y la justifica. de V. S. S. tubieron
asien Decretar, que el Exponente con deuido tiempo
a cordare ^{on} su ^{on} V. S. S., que hera lo mismo de quele hiciera

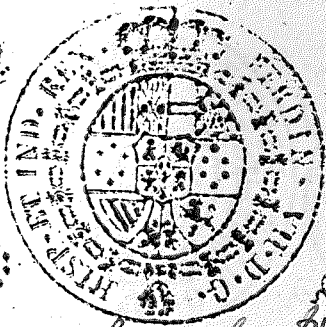


ala muerte del Sr. Soto, como todo ello el Sultana de la R. Representacion docu-
mentada que hizo al mismo Pl. Consejo; Resolucion de este, y ultima in-
echa por el sup. ^{ca} que cobra en la C. ^{ma} de Tr. que es por Sr. Juan Armer
Fuencosa.

En atencion a que D. Josef Antonio de Soto, se ha fa-
llecido en la noche del dia diez y ocho del corr., que el Exponente sien-
pre ha de ser como lo estubo y esta haciendo suposicion de Causa
no con exceso y acierto en los casos que le han presentado y presentan
de esmerencia sin haver incurrido en nota fea, ni cometido el menor delito
que le inhabilite para obtener otra Plana Vacante de tal Causa titular
de esta Ciudad, mostrandose como esta mortuado y semuerten pretendiendo a ello.

Sup. ^{ca} N. S. S. Se inquam, atendiendo
alor merito que ha Contrahido en la escusa del mortuado D. Josef de
Soto, con desempeño y buena Conduta, conde en ella en propiedad, por
solo la Dotacion Annual de los Diezmos Ducados que le estan asignados
y tiene en la actualidad, que esta pronto a reanudar y desempeñar la
con el m. ^{ca} Exmero y actividad entodo quanto ocurra y compita con
profesion, y sin cobrar ni exigir de los Verinos de este Pueblo que
Arriavales por cada un año, mas den. ^{ca} que los de otros que se utilizan
y acortumbaban pagar al D. Josef de Soto y sus antecesoros; Cuyo
favor como Beneficicio, no solo al Publico, sino al fonsos del propio,
espera ^{ca} por m. de la acreditada ^{ca} de N. S. S. ^{ca}
Botanico 8.º 21.º de 1819.

Miguel Salazar
y Arca

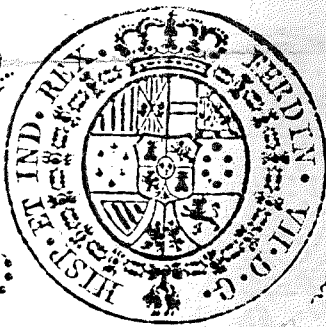


Mui Noble Excmo Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos,
y Justidimo Senor

Jn Pedro Josef Courcino y Verea, Cirujano
aprovado por el R. Colegio de Cirujia Medica de
la Ciudad de Santiago, y 1º de San Julian de Mon
dao: Con la vida y veneracion hace presente
al V. S. S. haver llegado a su noticia hallarse ya
ante la plaza de Cirujano titular de esta Ciudad
q. subsistia el Sr. Dn Rosendo Farina, y tam
bien q. este seaba y pedia q. lo q. aspirasen
a obtenerla se les admitiese a una oposicion
al R. Colegio de Cirujia Medica de Santiago
o ante V. S. S. Con esta atencion y escando el
suplicante se le admita a la dha oposicion
lo representa al V. S. S. para su ynteligencia,

Favor q. el Suplicante espera alcan
zar de la Justificacion de V. S. S.:

Pedro Josef Courcino
y Verea




507 Presidente, Vocales de la Ciudad y Provincia de Beranzos.

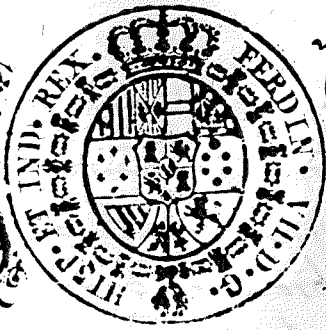
D. Manuel Lemus y Sanchez, Titular aprobado p.
el M.^o Colegio de Triunfa Medica, y Profesion Onorario
de los M.^o Ejercitos de S. M. a V. S. S. expone, q.^e en
atencion de hallarse vacante la plaza de Titular
de esa Ciudad, y hallarse con los Requisitos,
y servicios de la Nacion, que puede manifestar; sin em-
bargo de conocer lo mucho que se requiere en un Pro-
fesion para que se cobre el ramo mas interesante
de esta Poblacion, qual es la Salud publica, y que el Ex-
ponente no sera unico y venemiento para citar
una igual Confianza, se atreve-

A Suplicar a V. S. S. se diere en
condecorante con la Plaza Titular de esa Ciudad, a
cuya salud desea consagrar sus Tareas, y de los.

Gracia que espera de V. S. S. Pwadeo,
yo octubre 18 de 1819.

Man^l Lemus y Sanchez


Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

M. Y. S.

Insinuando de la Exposicion hecha a V. M. por don Pedro Figuerola, lo acordado por el Supremo Consejo, y previendo por el M. Auto de Auerde yuelto todo en el testimonio antecedente, Debemos manifestar a V. M. que aunque en Galicia apenas son conocidos los Censos Enfitéuticos, y en la conformidad que los expresan las Leyes 28 y 29 tit. 8. de la partida 5.ª sino en algunos contratos o pactos y no nominados que vulgarmente llaman foros con bastante similitud a aquellos aunque difieren en su constitucion, no podemos asegurar que haga dueño de Censos Enfitéuticos que cobren mas por arrendamiento o quinquena parte de aquello por que fue vendido o de la estimacion que podria valer segun la ultima de dichas Leyes, esto no habiendo pacto o condicion de pagar mas o menos, y que habiéndole le conduexamos futo con arreglo a las primeras de dichas Leyes, fundados en las palabras siguientes de ellas, Otro si deben ser guardadas todas las conveniencias que fueren escritas o puestas en el. Creemos que de este mismo sentir han sido los A. A. que escribieron sobre del Contrato Enfitéutico, y especialmente el Febrero y Dubiores, y que en la misma disposicion quedara, expresado, Siempre que se venda la decena, Ventena, o Cinquentena parte de la venta. Sabemos seguro que todos estos A. A. no hubieran estampado semejantes palabras sino

estubieran aporados en la Ley y en los pactos
y condiciones Capitulados y puestos en las Escrituras
de dho Contratos; y especialmente no estando prohibidos
ni reprobados; bien es verdad q quando no
media nada de esto solo la Cinguentena o dos por
ciento es el q deben cobrar los dueños del D^o
mimo directo, lo mismo q asi tambien sucede
con los foros de este R^o q no haciendo pacto o con
dicion solo se cobra el dos o cinguentena: Qual
quiera Abtenacion q se hiciere en estos Contratos
en oposicion ala voluntad de las partes, o sea bien con
tra el dueño del Directo dominio, sea perjudicial
suma, q q de paraxia a los dueños de tierras
y solares a q los ~~no~~ dicen al censo, y vendria a per
judicarse la Agricultura y Exmosura de los Pueblos
q ser Inegable q la riqueza de un R^o en la Agri
cultura pende de la multitud de propietarios es
pecialmente labradores, y quanto mas se aborta a es
tos, menos poblacion, muchas mas tierras y cultivos
y edificios Abandados o Solares Terrenos como sucede
en algunas de las Provincias de España, aunque
no en Galicia q la nunca bien alabada ynter
duccion de los foros, y sabias determinaciones de este
paximo Consejo en la ynsistencia de supermanen
cia: Opinamos p ultimo q los Caudenagos o Cui
mos deben ser cobrados con arreglo ala Ley ame
nos q haya abemencia, pacto o condiciones entre
el Censualista y Censualista, q haciendolo
creemos debra observarse; mas sin embargo
y si con su sabia justifica^{on} se scriba de terminan
lo q se Conescrie mas arreglado. Betano 6
Octubre 2o de 1819

Juan ^{no} Martin

M. G.

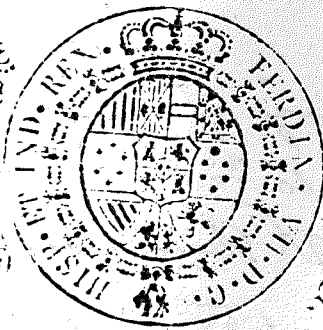
P.

Jacobo Couceiro

Atamos en su Ay^{ta} a 21 de A^{br} de 1819.

Visto en este Ayuntamiento el anterior y p^{ro}

Villa de Calaf
4 1111



Año de
1819

me de su Cavall. Capitulada de Juan Ignacion Mar
tinez y de Don Genl. de Jacobo Conceino; y acordado entre
xante arreglado, se conforma con el, y Acordada se traslade
p^o medio de oficio a S^o de S^o Regente de la M. Aud. de
este P^o para q^e se sirva hacerle p^ote al E^o.
Acordado, alor fines q^e tenga p^o conveniente. Lo Acorda
ron S^o S^o loy de J^o Just^o y Regente de esta M. Aud.
y el C^o de J^o Just^o =

Don Martin Rodriguez
Procurador

Conceino

Copia de Conceino y
conclusion de oficio pasada
al Sr. Regente ~ ~ ~

Esta Ciudad cobrara de la Esposicion q^e ha echo ad^o ite confhe
7 de A^o del año pasado de Pedro Figuerola Abogado de la
Villa de Calaf en el Principado de Catalunya, sobre q^e con arren
do ala Ley de partida se reducian entodo el P^o loy de au
nig o sinig ala quinientena parte del precio de la

enagenacion, con lo que se contiene, ord. del Real
y Supremo Consejo de 30 de Julio de 1760^{to} año y N^o
auto del Ex^{mo} Sr. R. Acuerdo de 12 de Julio del
mismo, Acordo para todo ayuntamiento de sus
Caballeros Capitulares y Procuradores de ellos, quienes
han puesto el oficio de

Y mandados conformados con el esta
Corporacion por ellas autorizada arreglada, se
trata a N^o para que se sirva traerlo presente
al Ex^{mo} Sr. R. Acuerdo a los fines que se tengan
por conveniente =


Dios guarde a N^{ra} Señora
en Betancuria el día 29 de Julio
de 1769. Manuel Perez. Juan Ignacia
Martinez = Juan Poldan y Gil. L
Jacobo Comero =

Junta Sup.^{te} de
Sanidad de Galicia

Tengo dadas oportunam^{te}
 con acuerdo de la Junta Sup.^{te}
 de Sanidad de este Reyno
 las providencias conven^{tes}
 para que en el distrito
 de Galicia no se admita
 porque alguno a libre
 platica y comercio de
 qualquiera procedencia
 quesea, y asi mismo q^d
 de qualquiera que arribo
 se me de parte inmedia
 tamente, vago este suplo
 no hay por ahora necesi
 dad ni disposicion q^a
 montar los canones
 q^d solicita se Junta
 Ayuntamiento en Tom

esperando de un celo y
actividad de qualquiera
contrabandero q note en
alguno de tanto interes
y trascendencia, medara
inmediatamte aviso pa
disponerlo convenientemente
en el particular

Dios q a N.S. m. d. g.
cor. Octubre 3 de 1819

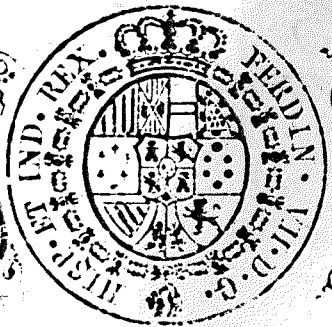
A. Marg. de la Reunion


A. Corregidor y Ag. ¹¹¹⁰ de la M. N. y L. Ciudad de
Pecos

10
Blt. en su Ayuntamiento a 25 de Fe. de 1819.

Quardese y cumpla lo mandado por la Junta
Superior de Sanidad de este Reino de Galicia en su
oficio antecedente a cuyo efecto con su insercion se pasen
y circulen ordenes no solo a los Alcaldes de Parroquia de esta
Ciudad, Mayordomos Pedaneros de las Parroquias de las

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

Jurisdiccion Real de ditta para que por si y medio de sus Vecinos pon-
gan en detencion y obserbacion con las precauciones correspondientes
al qualquiera desconocido que aparesca o se presente en vna y otras
vago el caracter de Naufrago, Moedigo, y otro qualquiera dando p.
y immediatam.^{te} por conducto de el Sr. Corregidor Presidente de qualq.
movidad que ocurra para acordar en su vna lo que correspondia, sind
alor, Jueces y, Jurisicias de los Pueblos de la Provincia de esta Capital
para que por si y medio de los Mayordomos o Alcaldes Pedaneos de
las frass o Parroquias de que se compongan sus Respectivas Juris-
dicciones aguienes la havan yncorreni y sin dilacion comunican
practiquen lo mismo que ha prevenido para con los de esta Real Tern.
pena de ser Responsables de todos los Danos a que dello contraven-
dieren lugar, acusandose Reuto de ditta Orden de que quedava Copia
Abdo acordaron y Decretaron ss los Señores Jun. y Regim.^{to}
de esta N. y M. C. Ciudad que firman =

Man. Texer

Ante mi

Man. Gaxua Texer

Confeccion veinte y seis de octubre de ochocientos diez y nueve, se
expidieron cinco ordenes para comunicar la rama a los mayo-
rom Pedaneos de la Jurisdiccion Real, y las otras a los

D

Stintan della Provincia

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que no,



Debiendo emprender su marcha á Castilla la Vieja, en virtud de R.^l orden, el 2.^o Batallon, que se halla en esta Plaza, del Regimiento Infanteria de Granada, el día 3 de Noviembre próximo, segun me lo comunica el Ex.^{mo} S.^{or} Comandante General de este Reyno; incluyo á N. S. copia de la Ruta que se le há señalado, para que disponga, en ese distrito de su Jurisdiccion, se les avista á los individuos de dho Batallon, con los alojamientos, Carnos, y bagages que les señale su Paraposte; en el concepto de que han recojidos, por lo que hace á dinero, y para el suministro del pan doy las ordenes correspondientes al Asentista, y Respectivos Ministros de R.^l Hacienda.

Dios guarde á N. S. muchos años
 Ciudad de 30 de Octubre de 1819

Antonio Bertrán

Perid. te res
 y S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Ruta que debe seguir por esta Provincia el 2.^o Batallon del Regimiento Infanteria de Granada.

Leguas

A Betanzos.....	4.
A Guirix.....	4.
A Baamonde.....	2.
A Suso.....	4. Descanso
A Sobrado.....	4.
A Nodales.....	4.
A Terrerias.....	4.
A Villapanca del Viezo.....	4.

30

Couña 30 de Octubre de 1839

Es copia.

